

Exp. 83422

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma o plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe.

Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe sobre el impacto de género en el proyecto de “Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo”, de fecha 22 de marzo de 2024, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El proyecto normativo tiene por objeto “regular el ejercicio de las competencias y funciones de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo”, de conformidad con los cambios normativos derivados de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, el *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General*, el *Decreto 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, el *Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda* y el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

El artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, establece en su apartado 1 que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, en su apartado 2 determina que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, estableciéndose para ello que en el proceso de tramitación

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	06/05/2024	PÁGINA 1/4
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de esas decisiones deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Este informe de evaluación del impacto deberá ir acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

En cumplimiento de esta previsión legal, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, como órgano competente para la tramitación del proyecto normativo, emite con fecha 22 de marzo de 2024 informe sobre el impacto de género. Se indica en este informe que *“A fin de dar respuesta al principio general de igualdad de género y combatir las posibles desigualdades entre mujeres y hombres, este centro directivo pretende la participación paritaria de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados de coordinación y de carácter consultivo a los que este proyecto de decreto les asigna competencias”*, concluyéndose en base a esto que *“el proyecto de Decreto es pertinente al género”*.

A la vista de lo indicado, y aún coincidiendo con la conclusión alcanzada por el centro directivo en su informe, la pertinencia de género del proyecto de decreto que nos ocupa no deriva de la inclusión de medidas de participación paritaria de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados que regula, sino del objeto mismo de regulación: el ejercicio de las competencias en ordenación del territorio y urbanismo y la regulación de los órganos a través de los cuales se ejercen estas.

Así pues, el proyecto de decreto es PERTINENTE al género por cuanto:

- Se regula el ejercicio de unas competencias de ordenación del territorio y urbanismo que inciden de forma directa en las personas, mujeres y hombres: su acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), en el control de los recursos (en la toma de decisiones sobre sus usos y los beneficios de los mismos) y en la modificación de roles y estereotipos de género.
- En la composición de las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística y del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se indica que se garantizará una representación equilibrada de hombres y mujeres conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Sería conveniente recordar aquí lo regulado en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía:

“En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.”

En este punto debemos realizar una aclaración. En el informe emitido se indica (apartado 3. Valoración del impacto de género de la norma) que *“se ha tenido en cuenta la participación paritaria de mujeres y hombres previéndose así en la composición de los órganos colegiados de coordinación y de carácter consultivo a los que este proyecto de decreto les asigna competencias”*. La Ley, en esta cuestión, menciona la “representación equilibrada” y no se refiere a la “paridad” por

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	06/05/2024	PÁGINA 2/4
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cuanto son cuestiones distintas. De acuerdo con lo regulado en el artículo 3.3 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, “se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento”. Sin embargo, paridad implica una igualdad total (50% hombres y 50% mujeres).

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

El artículo 6.3 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, establece que el “informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

El informe sobre el impacto de género emitido en el proyecto de “decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo” no aporta estudios, datos estadísticos y gráficas desagregadas por sexo que permitan observar las diferencias entre hombres y mujeres en el objeto de regulación. Según lo previsto en el artículo 5.1 b) del *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, este informe deberá contener una identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.

Tampoco se prevé en el informe o en el proyecto normativo el cumplimiento de lo contemplado en el artículo 10.1 a) de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, según el cual los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.

Como una posible opción para la obtención de datos y estudios sobre esta materia, sugerimos la consulta al Servicio de Información y Estadísticas de la Consejería así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, establece que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	06/05/2024	PÁGINA 3/4
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No se observa la requerida transversalidad del principio de igualdad que debería estar presente al menos en el preámbulo de la norma visibilizando el compromiso con la igualdad al mencionarse de forma expresa el citado artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

5. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, “el informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

En este ámbito, y como medida incluida por el centro directivo solo se observa la previsión realizada en los artículos 7.2 y 10.3 del proyecto normativo en cuanto a la “representación equilibrada de hombres y mujeres conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”. Se recomienda aquí, según lo antes indicado, añadir lo contemplado por el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Asimismo, se propone incluir en el preámbulo la mención al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para resaltar la presencia del principio de igualdad de género y su transversalidad.

6. LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4. Principios generales y el artículo 9. Lenguaje no sexista e imagen pública, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar la utilización de un lenguaje sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Al respecto, se aprecia que la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres. Solo se sugiere, en el artículo 10.3.c) indicar “Una” en lugar del “Uno” contemplado.

La Unidad de Género de la Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda.
En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	06/05/2024	PÁGINA 4/4
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	